# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN ZACATLÁN, PUEBLA**

## **ANTECEDENTES**

**I. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**II. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**III. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *“Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico* *del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.

**IV. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**V. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el *“Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”*, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).

**VI. Solicitud de Concesión.** El 10 de febrero de 2016, el Gobierno del Estado de Puebla a través de su Organismo descentralizado Puebla Comunicaciones (en lo sucesivo “Puebla Comunicaciones”) formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, la solicitud de concesión para la instalación y operación de un canal de televisión radiodifundida digital para uso público, en la localidad de Zacatlán, Puebla (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

**VII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/470/2016 notificado el 7 de abril de 2016, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en los sucesivo la “UCS”), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

**VIII. Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS, requirió a Puebla Comunicaciones diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/928/2016, notificado el 13 de abril de 2016. Lo anterior con objeto de tenerla debidamente integrada.

**IX. Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-359/2016 recibido en el Instituto el 11 de mayo de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión técnica favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el oficio número 1.-089 de fecha 9 de mayo de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

**X. Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito presentado en el Instituto el 25 de mayo de 2016, Puebla Comunicaciones a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

**XI. Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1655/2016, notificado el 10 de junio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.

**XII. Otorgamiento del título de Concesión Única.** Con fecha 16 de junio de 2016 a través del Acuerdo P/IFT/160616/318 el Pleno del Instituto resolvió a favor de Puebla Comunicaciones el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, con una vigencia de treinta años.

**XIII. Solicitud de Asignación de Canal a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/913/2016 notificado el 22 de junio de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto, la asignación de un canal correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.

**XIV. Atención al requerimiento de información.** El 3 de agosto de 2016 mediante oficio P.C./D.G./070/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, Puebla Comunicaciones por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

**XV. Primer Alcance a la Atención del Requerimiento de Información.** Mediante oficio P.C./D.G./093/2016 presentado ante el Instituto el 19 de agosto de 2016, Puebla Comunicaciones a través de su representante legal, presenta información adicional, referida en el Antecedente XIV de la presente Resolución.

**XVI. Segundo Alcance a la Atención del Requerimiento de Información.** Mediante oficio P.C./D.G./093/2016 presentado ante el Instituto el 26 de agosto de 2016, Puebla Comunicaciones a través de su representante legal, presenta nuevamente la información adicional, referida en el Antecedente XV de la presente Resolución.

**XVII. Asignación del Canal por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 notificado el 31 de agosto de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, envía la asignación del canal para la localidad objeto de la solicitud.

**XVIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio número IFT/223/UCS/1415/2016 notificado el 1 de septiembre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.

**XIX. Opinión de la UMCA.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/758/2016 notificado el 20 de septiembre de 2016 la UMCA, emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO.** **Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28…*

*(….)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(…)”*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28…*

*(….)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(…)”*

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*(...)*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*(…)”*

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*(…)*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*(…)”*

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

*(…)”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

1. *Nombre y domicilio del solicitante;*
2. *Los servicios que desea prestar;*
3. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
4. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
5. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
6. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
7. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*(…)”*

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.*

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(…)”*

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*(…)*

*II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:*

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

*III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.*

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

1. *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
2. *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
3. *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
4. *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
5. *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
6. *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(…)*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

**I. Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de “TDT – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO.** **Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la solicitud fue presentada el 10 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por Puebla Comunicaciones en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad**. Puebla Comunicaciones es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla creado mediante Decreto del Congreso del Estado de Puebla el 31 de julio de 1998 y modificado el 5 de agosto y 31 de diciembre de 2012, todos publicadas en el Periódico Oficial de Puebla (en lo sucesivo el “Decreto del Congreso del Estado de Puebla”), el cual tiene por objeto prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal; así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicaciones y de información, entre otros.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, Puebla Comunicaciones presentó junto con la Solicitud de Concesión, copia simple del acta de la Primera Sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno celebrada el 16 de noviembre de 2015, mediante el cual se nombra al C. Francisco Javier Trejo Mendoza, como encargado del Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, el cual tiene las mismas facultades del Director General, que se encuentran establecidas en el artículo 13 del Decreto del Congreso del Estado de Puebla, entre las cuales, se indican la de representar legalmente a Puebla Comunicaciones con las amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranza, facultades generales y particulares que requieran cláusula especial. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** Puebla Comunicaciones adjuntó como Anexo su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de telecomunicaciones en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones, en la Calle Boulevard Atlixcáyotl número 1910, Colonia Reserva Territorial Atlixcátotl, Municipio San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810; con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción I de la Ley, 3 fracción I, inciso c) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** Puebla Comunicaciones señalo en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico [jose.l.martinez.juarez@gmail.com](mailto:jose.l.martinez.juarez@gmail.com), asimismo, indicó como su número telefónico el 01-222-2737700 Ext. 307, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes, Puebla Comunicaciones adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, Puebla Comunicaciones manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de televisión digital terrestre (en lo sucesivo “TDT”) para uso público, en la población principal en Zacatlán, Puebla. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripciones Generales del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** Puebla Comunicaciones realizó una descripción breve del proyecto, donde indica: i) que la concesión para uso público solicitada servirá para dotar a las comunidades de la región con óptimas condiciones de comunicación para enfrentar los nuevos retos de la globalización proporcionándoles mejores opciones de información con temas de interés y actualidad, ii) que cuenta con el lugar para ubicar el sistema de transmisión de televisión, lo cual no le significará costo, toda vez que dicho inmueble es propiedad estatal, iii) que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio (torre con retenidas), ya que desde este punto se transmite actualmente la señal de la estación de radio XHZTP 105.3 FM.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 13 de enero de 2016 realizada por le empresa Color Cassettes, S.A de C.V, la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** Puebla Comunicaciones expresó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá trazar acciones necesarias para brindar a la población la riqueza cultural, social y de identidad para transformar al Estado de Puebla, y de esta manera cumplir con algunos objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. Para tal efecto, actualizó la tecnología de su infraestructura de plataformas analógicas a sistemas digitales de televisión.

Asimismo, manifiesto que al prestar el servicio de TDT, se logrará el aprovechamiento óptimo del espectro radioeléctrico, ofreciendo a esta población las principales ventajas de la señal digital de televisión, así como, mejoras en la calidad de imagen y sonido que reciban los usuarios de esta población.

Por otro lado, destaca que al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, tiene por objeto, prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal; así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos audiovisuales, de telecomunicaciones y de informática. Por la cual, resulta indispensable el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público en la población de Zacatlán, Puebla, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones del Estado de Puebla.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** Puebla Comunicaciones manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Francisco Bedolla Saldaña, Perito en Telecomunicaciones con número de registro 597, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. Adicionalmente, señala que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de TDT, en la ubicación de Cerro la Antena, San Miguel Tenango, Zacatlán, Puebla, C.P. 73316, con coordenadas geográficas: LN 19°55´07” – LW 97°55’50”, pues desde este punto se transmite actualmente su señal de radio de la estación XHZPT 105.3 FM. Al respecto esta autoridad, considera que la Puebla Comunicaciones acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad económica.** Puebla Comunicaciones manifestó que los recursos del presupuesto de egresos en la administración pública estatal se rige a través de un clasificador por objeto del gasto, apegado a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo tanto, las asignaciones de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, se otorgan por medio de la partida presupuestal 4150 denominada “Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales” es decir, el otorgamiento de recursos es considerado por Puebla Comunicaciones como un ingreso, de manera que para la Secretaría de referencia, esta es considerada y registrada como egreso por el otorgamiento del mismo.

Asimismo, explica que para ejercer dicho recurso, debe hacerlo considerando las partidas presupuestales del mismo clasificador, ya que éste tiene como objetivo ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las dependencias y entidades de la administración pública estatal para cumplir con los objetivos de los programas que se establecen en el presupuesto de egresos aprobado.

Las dependencias y entidades registrarán sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas de este clasificador, es decir, en las partidas de gasto en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios requeridos, se deben contemplar los artículos, productos y/o servicios que se van adquirir, en el presente caso se ejercerán las partidas presupuestales 3570 (instalación, reparación, y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, por el servicio) y la 5650 (equipo de comunicación y telecomunicaciones por la adquisición del equipo[[1]](#footnote-1). Al respecto, Puebla Comunicaciones exhibe copia simple del oficio A.l.UPR/018/2016 de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la Secretaría de Finanzas y Administración a través del cual se le autoriza a Puebla Comunicaciones una ampliación de recursos por un importe de $4´297,899.20 (Cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) a fin de realizar la adquisición de Equipos de Telecomunicaciones.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad jurídica.** Puebla Comunicaciones acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 1° y 3° del Decreto del Congreso del Estado de Puebla el cual establece:

*“Articulo 1.- “Puebla comunicaciones”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.”*

El cual tendrá como objeto:

*“Artículo 3.- El Organismo tendrá por objeto:*

1. *Prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal, así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicaciones y de información;*
2. *Conducir la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y comunicaciones, en términos de lo dispuesto por la legislación, programas y demás disposiciones aplicables; y*
3. *Coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado.”*

Al respecto, Puebla Comunicaciones exhibe en copia simple del Decreto de referencia, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**3.4.- Capacidad administrativa.** Puebla Comunicaciones señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de televisión radiodifundida solicitada.

En concreto adjunta a su Solicitud de Concesión en copia simple el Manual de Organización de Puebla Comunicaciones en el que se describen las funciones encomendadas a las áreas que integran su estructura, para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5.- Programa Inicial de cobertura.** Puebla Comunicaciones indicó a Zacatlán como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 212080001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Puebla, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que Puebla Comunicaciones da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6.- Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Puebla Comunicaciones manifestó que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, así como de las ampliaciones presupuestales que en su momento otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Asimismo, manifiesta que no sólo se financiara con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener las fuentes de ingresos que se mencionan a continuación:

1) Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.

2) Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objetivo o servicio, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.

3) Patrocinios, los cuales tendrán las siguientes características:

* Deberán constar por escrito y establecer los derechos y obligaciones específicos entre el Organismo Público Descentralizado Puebla Comunicaciones y el Patrocinador;
* Su formato no podrá corresponder al de un anuncio comercial y su duración no podrá exceder de cinco segundos:
* Únicamente podrá hacer la mención o presentación visual del nombre, denominación o razón social del patrocinador, sin destacar ni exaltar sus atributos específicos;
* Podrá mencionarse o presentarse visualmente la rúbrica, lema o eslogan del patrocinador;
* Mediante el patrocinio podrá informarse al público de apoyos o donativos de carácter social que lleve a cabo el patrocinador, y
* El patrocinio podrá financiar la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, así como de producción de segmento o programas completos de radiodifusión.

4) Proyectos de financiamiento y Convenios de Coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley [i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales].

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XIX de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

*“(…)*

*En ese orden de ideas, esta unidad administrativa en el marco de sus atribuciones y derivado la solicitud que nos ocupa, derivado del análisis realizado a la información remitida, emite las siguientes consideraciones:*

1. ***Mecanismos para asegurar la independencia editorial.*** *El solicitante anexa copia del proyecto de Lineamientos de su Consejo Ciudadano, el cual, de conformidad con su artículo 1, permitirá garantizar la independencia editorial; asimismo, señalan que se integrará por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros, seleccionados mediante convocatoria pública y nombrados por la junta de Gobierno del organismo, estará conformado por al menos un consejero que provenga del sector académico, otro del sector empresarial y otro del social; entre los requisitos establecidos para formar parte del Consejo se encuentran no desempeñar, ni haber desempeñado cargos en el organismos en los dos años anteriores a su designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido político o agrupación política en los dos años anteriores a su designación y no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la Republica, Gobernador, Diputado o Senador en el año anterior a su nombramiento, entre otros; el cargo de consejero será honorífico y tendrá una duración de 5 años.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

1. ***Garantías de participación ciudadana****. El solicitante anexa copia del proyecto de Lineamientos de su Consejo Ciudadano, el cual, de conformidad con su artículo 11, fracción VII, elaborará mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

1. ***Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.*** *El solicitante anexa copia del manual de usuario del sistema INFOMEX-PUEBLA, dispone en el vínculo www.infomex.puebla.gob.mx, a través del cual los interesados podrán dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes; asimismo, anexa copia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

1. ***Defensa de sus contenidos****. El solicitante manifiesta que al nombrar un Defensor de las Audiencias garantiza también que se ejerzan sus derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, así como la previa censura a sus contenidos y que la Defensoría de Audiencia, recibirá, documentará, procesará y dará seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, misma que deberán presentarse por escrito a través de su portal de internet, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la misión del programa y serán atendidos dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de su presentación; el interesado deberá señalar todos los datos y/o referencias claras del contenido audiovisual materia de la queja, descripción de los señalamientos y/o reclamaciones y pruebas que considere pertinentes; el defensor deberá analizar el escrito y determinar si cumple con los requisitos para su tramitación, en caso contrario podrá requerir la especificación de la información faltante, otorgando un plazo máximo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado, dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles y se reiniciará al día siguiente en que sea efectué el desahogo; el defensor solicitará por escrito a las áreas las explicaciones pertinentes, misma que deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice; deberán exponer las explicaciones que en el caso correspondan, en caso contrario, el Defensor lo hará del conocimiento formal del quejoso y del IFT a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente; una vez que las áreas correspondientes hayan presentado las explicaciones pertinentes, se responderá al interesado aportando las respuestas recibidas, en las que el Defensor especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de la audiencia, en este caso propondrá la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la propuesta referida, está deberá difundirse a través de su portal de Internet, deberá restituirse al solicitante en el goce del derecho violado dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que el defensor le notifique la existencia de violaciones.*

*Finalmente, indica que una vez publicados por este Instituto los Lineamientos de la materia, actualizará y adecuará su procedimiento.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

*Independientemente de lo anterior, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.*

1. ***Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales****. El solicitante anexa copia del proyecto de Lineamientos de su Consejo Ciudadano, el cual, de conformidad con su artículo 11, fracción III, propondrá a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

*(…)”*

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, Puebla Comunicaciones, establece que creará un Consejo Ciudadano que ejercerá funciones de órgano asesor respecto a los principios y bases constitucionales, el cual permitirá garantizar la independencia editorial y financiera de la estación de referencia, debiendo conformarse con personas reconocidas, con capacidades acreditadas con vasta experiencia con base en los principios de independencias, Igualdad, pluralidad y Representatividad.

Al respecto, adjuntó a la Solicitud de Concesión un proyecto de Lineamientos del Consejo Ciudadano, donde se desprende que este fungirá como órgano asesor y de consulta, el cual apoyara el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos de Puebla Comunicaciones, y contará con facultades de vigilancia, opinión y asesoría de los contenidos programáticos que se desarrollen en sus estaciones de radio y televisión. Asimismo, en dicho instrumento se establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros, seleccionados mediante convocatoria pública y nombrados por su Junta de Gobierno, el cual, estará conformado por consejeros que provenga de los sectores académico, empresarial y social.

Dicho proyecto establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) contar cuando menos con 35 años cumplidos; iii) contar con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios de comunicación; iv) contar con una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación; v) no desempeñar, ni haber desempeñado cargos en el organismos en los dos años anteriores a su designación; vi) no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido político o agrupación política en los dos años anteriores a su designación, vii) no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la Republica, Gobernador, Diputado o Senador en el año anterior a su nombramiento; y viii) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. De igual forma, se indica que el cargo de consejero será honorífico y tendrá una duración de 5 años.

De acuerdo al proyecto de lineamientos de referencia, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

* 1. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Organismo, para realizar intercambio de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Organismo;
  2. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Organismo;
  3. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
  4. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos del Organismo;
  5. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
  6. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;
  7. Elaborar mecanismo de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes;

En este sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir a Puebla Comunicaciones y al propio consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan. En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que lo presentado por el Puebla Comunicaciones, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**B. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con el artículo 1 del Decreto del Congreso del Estado de Puebla, Puebla Comunicaciones es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en Decreto de referencia, cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** De acuerdo con Puebla Comunicaciones, con la finalidad de mantener un vínculo con la sociedad, en los casos de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita Puebla comunicaciones en su canal de TDT puede hacerlo a través del portal internet http://www.puebla.mx/tv.php.

En adición a lo anterior, si bien el Puebla Comunicaciones no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende del artículo 11, fracción VII del proyecto de Lineamientos del Consejo Ciudadano que apruebe la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones, que éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes. En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

En virtud de ello, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones, en los términos indicados en el proyecto de referencia, es un elemento adecuado que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estacione de radio cuyas concesiones se solicitan

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Puebla Comunicaciones anexa copia simple de los siguientes ordenamientos: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Manual de Usuario Sistema INFOMEX-PUEBLA y Manual Para Unidades Administrativas de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados, los cuales establecen que dicho organismo obligado a proporcionar acceso a la información pública que obra en su poder. Destacó que a través de su página de internet www.infomex.puebla.gob.mx, permitirá el acceso a toda la información relativa a la estación de TDT solicitada.

**E. Defensa de sus contenidos.** Puebla Comunicaciones manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, y actuará con total independencia y autonomía, dicho Defensor tiene como finalidad fomentar la participación de los televidentes en relación con la calidad de los contenidos y el desempeño de los canales de televisión que tiene el Gobierno del Estado de Puebla, con estricto apego a su Código de Ética, mediante el seguimiento de críticas, quejas o señalamientos fundamentales, asimismo manifiesta que al nombrar un Defensor de las Audiencias, Puebla Comunicaciones garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, así como la previa censura a sus contenidos.

Para tal efecto, Puebla Comunicaciones estableció en su proyecto de “Defensor de las Audiencias” los siguientes requisitos para ser Defensor de las Audiencias:

*“I.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;*

*II.- Contar con una trayectoria reconocida en materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;*

*III.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y*

*IV.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos en el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado Puebla Comunicaciones, en los dos años anteriores a su designación.”*

Asimismo, el Defensor de las Audiencias tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

*“I.-Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;*

*II.- Sujetar su actuación a la Constitución Federal, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, y*

*III.-Actuar en todo momento con criterio de imparcialidad e independencia, teniendo como prioridad hacer vales los Derechos de las Audiencias.”*

En esa tesitura, señala que Defensor de las Audiencias ejercerá libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y ejercerá en los términos de la Constitución, los Tratados Internaciones y las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, Puebla Comunicaciones manifiesta que una vez emitidos por este Instituto y publicados en el DOF los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, dicho proyecto se actualizará y adecuará en los términos indicados en la publicación de referencia.

**F. Opciones de financiamiento.** Como ya se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, Puebla Comunicaciones expresa que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, así como de las ampliaciones presupuestales que en su momento otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Asimismo manifiesta que no solo se financiara con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener cualquiera de las siguientes fuentes de ingresos:

1) Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.

2) Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objetivo o servicio, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.

3) Patrocinios,

4) Proyectos de financiamiento y Convenios de Coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

**G. Pleno acceso a tecnologías**. Puebla Comunicaciones señala que tomará como estrategias proyectos destinados a fomentar el uso de las nuevas tecnologías entre jóvenes, niños y gente mayor de la región, aprovechando las ventajas técnicas de la TDT, que van más allá de tener mejor calidad de audio y video, así como un número mayor de canales de televisión.

Con base en lo anterior, garantizará el acceso a las nuevas tecnologías, apoyándose en la generación de contenidos de alta calidad que estén disponibles en nuevas plataformas tecnológicas y en la creación de estrategias para el desarrollo de las plataformas de distribución para llegar a todas las poblaciones existentes en este camino de la convergencia digital.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que Puebla Comunicaciones satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XIV de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**H.** **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.-** Mediante el escrito de fecha 10 de febrero de 2016 referido en el Antecedente VI de esta Resolución, Puebla Comunicaciones indicó que la concesión para uso público servirá para dotar a las comunidades de la región con óptimas condiciones de comunicación para enfrentar los nuevos retos de la globalización proporcionándoles mejores opciones de información con temas de interés y actualidad.

Ahora bien, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del artículo 11, fracción III del proyecto de lineamientos del Consejo Ciudadano que apruebe la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones, que éste tendrá como función proponer a la dicha junta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que Puebla Comunicaciones cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que Puebla Comunicaciones, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismo de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, Puebla Comunicaciones presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con folio 665160001016 de fecha 09 de febrero de 2016

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de Puebla Comunicaciones de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Gobierno del Estado de Puebla a través de Puebla Comunicaciones, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XVII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de Puebla Comunicaciones, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, el cual de acuerdo con el artículo 3 del Decreto del Congreso del Estado de Puebla que crea el Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones” tiene por objeto, prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requieran la Administración Pública Estatal; así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicaciones y de información.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO**. **Concesiones para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Puebla, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”1,2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Puebla, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 11 (198-204 MHz) con distintivo de llamada XHPBZC-TDT, en Zacatlán, Puebla para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO**. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, El Gobierno del Estado de Puebla a través de Puebla Comunicaciones, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismo de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales serán propuestos por el propio Consejo Ciudadano al Junta de Gobierno de Puebla comunicaciones, para su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Puebla la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/738.

1. Puebla Comunicaciones anexa copia simple del manual con las partidas mencionadas en el alcance referido en el Antecedente XVI de la Presente Resolución. [↑](#footnote-ref-1)